Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2021

CUT: 151359-2020

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0697-2021-ANA-AAA.CHCH

Ica, 30 de noviembre de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 151359-2020, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido en contra de la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y,

CONSIDERANDO:

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 30/11/2021

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en el numeral 247.1. “Las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB799702

administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", y en el numeral 247.2. establece: "Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. Los procedimientos especiales no pueden imponer condiciones menos favorables a los administrados, que las previstas en este Capítulo";

Que, con fecha 10.12.2020, personal de la Administración Local de Agua Grande, llevó a cabo la diligencia de Verificación Técnica de Campo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Resolución N° 1739-2018-ANA/TNRCH, respecto al correcto uso de los derechos otorgados, del recurso hídrico proveniente del pozo tubular con código IRHS-11-04-04-29 ubicado en el predio denominado Fundo Las Monjas, distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, estando presente las usuarias Julia Aracely Medina Uribe, Jenny Medina Nieto y actuando en representación de la propietaria del predio señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea se apersonó su hijo Ángel Fredy Zea Medina oponiéndose a la ejecución del turno para el uso del recurso hídrico subterráneo;

Que, en mérito a la diligencia descrita en el considerando anterior, la Administración Local de Agua Grande, emitió el Informe Técnico N° 009-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA G-OFEP/CHAC, concluyendo que existe indicios que hacen presumir que la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, quien es propietaria del predio denominado "Angelita 1"; lugar donde se encuentra ubicado el pozo tubular con código IRHS-11-04-04-29; habría cometido infracción en materia de recursos hídricos al impedir que las usuarias Julia Aracely Medina Uribe, Jenny Medina Nieto, hagan uso de su derecho otorgado mediante Resolución N° 1739-2018-ANA/TNRCH, hecho que constituye infracción tipificado en el numeral 4) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, ***"Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua"***; concordante con el literal n) del artículo 277° del su Reglamento, ***"Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, o impedir el uso del agua o las servidumbres de agua, a sus respetivos titulares o beneficiarios"***; aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 30/11/2021

Que, mediante Notificación N° 017-2021-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE, recepcionada con fecha 25.02.2021, se comunica a la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en su contra, por impedir que las usuarias Julia Aracely Medina Uribe, Jenny Medina Nieto, hagan uso de su derecho otorgado mediante Resolución N° 1739-2018-ANA/TNRCH, y aclarada mediante Resolución Directoral N° 300-2020-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.07.2020; hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos, tipificado en el numeral 4) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal n) del artículo 277° del su Reglamento; aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB799702

Que, mediante escrito de fecha 15.03.2021; la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, identificada con DNI N° 08593064 efectúa descargo al Informe de Imputación de Cargos, argumentando que:

a) Desde el año 2020 radica en la ciudad de Lima, por lo tanto, a la fecha de la Verificación Técnica de Campo de fecha 10.12.2020 no estuvo presente al no estar notificada para dicha diligencia y por consiguiente no pudo cometer la infracción imputada, y si bien es cierto que su hijo Ángel Fredy Zea Medina se encuentra temporalmente a cargo de los culticos del Fundo denominado "Angelita 1" ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, sin embargo la suscrita no ha otorgado ningún poder para que la represente.
b) Por otro lado, la Resolución Nº 1739-2018-ANA/TNRCH de fecha 06.11.2018 expedida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, ha sido impugnada ante el Poder Judicial, existiendo de esta manera un Procedimiento Contencioso Administrativo signado con Expediente Nº 03700-2019-0-1801-JR-CA-09; y por lo tanto ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Informe Final de Instrucción denominado Informe Técnico N° 015-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA G-OFEP/CHAC, la Administración Local de Agua Grande, concluye que ha quedado demostrado que la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, en calidad de propietaria del predio denominado "Angelita 1" donde se encuentra ubicado el pozo tubular con código IRHS-11-04-04-29; ha impedido que las usuarias Julia Aracely Medina Uribe, Jenny Medina Nieto, hagan uso de su derecho otorgado mediante Resolución N° 1739-2018-ANA/TNRCH, y aclarada mediante Resolución Directoral N° 300-2020-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.07.2020; cometiendo infracción en materia de recursos hídricos, tipificado en el numeral 4) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, ***"Afectar o impedir el ejercicio de un derecho de uso de agua"***; concordante con el literal n) del artículo 277° del su Reglamento, ***"Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, o impedir el uso del agua o las servidumbres de agua, a sus respetivos titulares o beneficiarios"***; aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; infracción que se califica como leve, recomendándose la imposición de una multa de 0.75 Unidades Impositivas Tributarias y como medida complementaria, que la encauzada cese de manera inmediata la conducta infractora, caso contrario será sancionada con mayor severidad;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 30/11/2021

Que, el Informe Final de Instrucción fue puesto en conocimiento de la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, mediante la Notificación N° 125-2021-ANA-AAA-CHCH, válidamente emplazada con fecha 10.09.2021, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 13.09.2021 la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, efectúa descargo al Informe Final de Instrucción, reproduciendo los mismos argumentos expuestos en su descargo primigenio de fecha 15.03.2021, solicitando se le absuelva de los cargos imputados y archive el procedimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB799702

administrativo sancionador iniciado en su contra, al no haber cometido ninguna infracción;

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	**Criterio**	**Descripción**			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.	---	---	---
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	No se ha determinado beneficio económico por parte de la infractora	---	---	---
c)	La gravedad de los daños generados	El hecho de impedir el uso de un derecho otorgado, desde ya constituye un daño	---	---	X
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La infractora ha impedido que las usuarias Julia Aracely Medina Uribe, Jenny Medina Nieto, hagan uso de su derecho otorgado mediante Resolución N° 1739-2018-ANA/TNRCH, y aclarada mediante Resolución Directoral N° 300-2020-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.07.2020; cometiendo infracción en materia de recursos hídricos, tipificado en el numeral 4) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal n) del artículo 277° del su Reglamento.	---	---	X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se ha determinado impactos ambientales negativos.	---	---	---
f)	Reincidencia	No se presenta reincidencia	---	---	---
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	Hasta el momento el Estado no ha incurrido en gastos	---	---	---

Conforme a ello, la infracción califica como LEVE teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a CERO PUNTO SETENTA Y CINCO (0.75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, al haberse configurado la infracción imputada;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 30/11/2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB799702

Que, del análisis de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente procedimiento administrativo sancionador, por cuanto ***a)*** la infractora no ha logrado desvirtuar el hecho constitutivo de infracción en materia de recursos hídricos que se le imputa, quedando demostrada la infracción con la verificación técnica de campo de fecha 10.12.2020, los informes técnicos, la ocurrencia policial de fecha 11.11.2020 y los descargos efectuados por la administrada, donde se constató in situ que el señor Ángel Fredy Zea Medina, identificado con DNI N° 10867320 en calidad de hijo de la encausada y estando en la administración del predio donde se ubica el pozo tubular con código IRHS-11-04-04-29; conforme se desprende de los descargos de la propia administrada, ha impedido que las usuarias Julia Aracely Medina Uribe, Jenny Medina Nieto, hagan uso de su derecho otorgado mediante Resolución N° 1739-2018-ANA/TNRCH, y aclarada mediante Resolución Directoral N° 300-2020-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.07.2020; ***b)*** se pretende justificar tal hecho con la existencia un procedimiento Contencioso Administrativo, signado con Expediente Nº 03700-2019-0-1801-JR-CA-09 sobre nulidad de los actos administrativos antes citados; interpretando la normatividad en que lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, no es ejecutable por estar judicializado, criterio totalmente herrado ya que, tal como lo establece el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, "***Los actos administrativos tendrán carácter ejecutario, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley****";* y menos aún se ha dado alguno de los supuestos establecidos en el artículo 204° del mismo cuerpo normativo, siendo ello así, queda claro que se debe ejecutar lo dispuesto por el superior en grado, al no existir en los actuados administrativos, disposición judicial que ordene lo contrario. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, y como medida complementaria, que la encauzada cese de manera inmediata la conducta infractora, caso contrario será sancionada con mayor severidad;

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 30/11/2021

Que, mediante Informe Legal N° 215-2021-ANA-AAA.CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde emitir el acto resolutivo sancionado a la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, por la infracción imputada;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, identificada con DNI N° 08593064; con una multa equivalente a **CERO PUNTO SETENTA Y CINCO (0.75) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, al haberse determinado su responsabilidad administrativa, por haber impedido que las usuarias Julia Aracely Medina Uribe, Jenny Medina Nieto, hagan uso de su derecho otorgado mediante Resolución N° 1739-2018-ANA/TNRCH, y aclarada mediante Resolución Directoral N° 300-2020-ANA-AAA-CH.CH de fecha 10.07.2020; cometiendo infracción en materia de recursos hídricos, tipificado en el numeral 4) del artículo 120° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, ***"Afectar o impedir el ejercicio de un derecho***

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB799702

Firmado digitalmente por YAMPUFE MORALES Luis Enrique FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2021

de uso de agua"; concordante con el literal n) del artículo 277° del su Reglamento, ***"Sustraer el agua cuyo uso ha sido otorgado a terceros, o impedir el uso del agua o las servidumbres de agua, a sus respetivos titulares o beneficiarios"***; aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositado en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución. Una vez realizado el pago, se deberá presentar el Comprobante de pago ante esta Autoridad.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que, la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, cese de manera inmediata la conducta infractora a partir del día siguiente de notificada con la presente, caso contrario será sancionada con mayor severidad. La Administración Local de Agua Grande, deberá verificar el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la inscripción de la sanción en el Registro de Sanciones de la Autoridad Nacional del Agua, a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora Angelita Inés Medina Sánchez de Zea, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Firmado digitalmente por YATACO HUAMAN Juana Rita FAU 20520711865 soft
Motivo: V°B
Fecha: 30/11/2021

Regístrese, notifíquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

ING. LUÍS ENRIQUE YAMPUFÉ MORALES
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : BB799702